



Hojas de procedimientos del Registro Civil

HP NyA01 Cambio de nombre y/ o apellidos simplificado por declaración

Título: Cambio de nombre y/o apellidos simplificado por declaración

Código del documento: DGSJFP02-DOC0360

Fecha: 14/03/2023

Versión: 2.1.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	15/03/2021	Versión inicial
1.1.0	20/10/2021	Actualización referencias a fiscales y a las medidas de apoyo a personas que las necesiten para el ejercicio de su capacidad jurídica. Apartados: 1.2 / 1.3 / 3.1 / 3.2 / 5.2. Ampliación del título de la Hoja de Procedimientos para más claridad en el entendimiento de su contenido.
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento.
2.1.0	14/03/2023	Actualizaciones por aprobación ley trans Apartados: 1.1, 1.2. 1.3, 2, 3.3

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas	4
1.3. Particularidades procedimentales	5
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
3.1. Iniciación	6
3.2. Instrucción	6
3.3. Finalización	7
4. RECURSOS	8
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA	8
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	8
5.2. Documentación generada durante el procedimiento	9

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Cambio de nombre y/o apellidos basado en la mera declaración de voluntad del promotor. Debe ir acompañado de la documentación que acredite que se encuentra en alguno de los supuestos que permiten esta tramitación.

CASOS

1. Adaptación del nombre a las lenguas cooficiales y traducción de nombres extranjeros.
2. Adaptación (regularización ortográfica) de los apellidos a lenguas cooficiales y regularización ortográfica y gráfica a la fonética de apellidos extranjeros.
3. Conservación de apellidos del extranjero (en momento posterior a la inscripción del nacimiento).
4. Cambio de apellidos conforme a la ley personal del inscrito (en momento posterior a la inscripción del nacimiento).
5. Inversión del orden de apellidos.
6. Anteposición de la preposición “de” al primer apellido.
7. Constancia de las conjunciones “y” o “i” entre los apellidos o la inclusión de guion.
8. Acomodación de los apellidos del mayor de edad o emancipado, al cambio de apellido de los progenitores cuando aquéllos expresamente lo consientan.
9. Conservación de apellidos pese a rectificación de filiación.
10. Cambio de nombre para la imposición de uno correspondiente al sexo sentido.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO

- Persona interesada en cambiar su nombre y/o apellidos, asistido por la figura de apoyo, en su caso.
- Representantes legales de la persona interesada en cambiar su nombre y/o apellidos, podrán ser promotores:
 - Cuando el interesado sea menor de 18 años, para los supuestos del artículo 50.4 o del artículo 53.5 LRC (casos 1 y 9).
 - Cuando el interesado sea menor de 16 años (casos 2 a 8).
 - Cuando sea menor de edad a los efectos del art. 48 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (Caso 10).

PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

- Descendientes mayores de edad o emancipados que no consientan a la adaptación a los apellidos de su progenitor: Se hará nota de relación para que sean correctas las menciones sobre el cambio de apellidos de su ascendiente en su RI.
- Descendientes (sometidos o no a patria potestad): Se hará nota de relación en su RI para que sean correctas las menciones sobre el cambio de nombre y/o apellidos del ascendiente.

- Cónyuge o excónyuge: Se hará nota de relación para que sean correctas las menciones sobre el cambio de nombre y apellidos en el RI del cónyuge actual a anterior.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
- Promotor por declaración/solicitud.
PLAZOS
Para el caso de acomodación de los apellidos del mayor de edad o emancipado al cambio de apellido de los progenitores, cuando éste consienta expresamente, se hará bien de manera sucesiva a formalizarse el cambio del progenitor, o bien dentro de los dos meses siguientes a la inscripción del cambio de los progenitores.
Para el caso de la conservación de apellidos pese a rectificación de filiación, esta debe instarse dentro de los dos meses siguientes a la inscripción de la nueva filiación o, en su caso, a la mayoría de edad.
COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO
No aplica.
ASIENTO/ACTUACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Inscripción complementaria en el RI del inscrito sobre la principal de nacimiento de: <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de nombre y/o apellidos. • Cambio de nombre (por identidad sexual). • Conservación de los apellidos. - Notas de relación (cuando aplique): <ul style="list-style-type: none"> • en RI de mayores de edad o emancipados que no consientan a la adaptación a los apellidos de su progenitor: Nota de relación para que sean correctas las menciones sobre el cambio de apellidos de su ascendiente. • en el RI del cónyuge o excónyuge: Nota de relación para que sean correctas las menciones sobre el cambio de nombre y apellidos del cónyuge actual o anterior. • en el RI individual del descendiente (sometido o no a patria potestad) por adaptación del nombre de su ascendiente: Nota de relación para que sean correctas las menciones sobre el cambio de nombre y/o apellidos de su ascendiente.
CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD
No aplica.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO	
Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código civil	Art. 109 y 111.

Ley del Registro Civil 20/2011	Art. 53 y siguientes.
Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI	Art. 48
Reglamento del Registro Civil	Art. 86bis y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN
Mediante solicitud/declaración del promotor (según lo indicado en el apartado 1.3, en Forma de inicio del procedimiento).
Documentación asociada: Contendrá la documentación indicada en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.
RECEPCIÓN
Conforme al trámite genérico.

3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN
Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento. Los plazos a comprobar serán los indicados en apartado 1.3 Particularidades procedimentales, para plazos.
PRUEBA: COMPARENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL
Comparencia para la ratificación de la declaración de voluntad: Si la declaración de voluntad no está recogida en documento público, el interesado debe comparecer ante el RC a los efectos de ratificarla , lo cual se recogerá en Acta firmada por el interesado o/y sus representantes legales/figura de apoyo y el Encargado del RC.

En la comparecencia para el supuesto de cambio de nombre para acomodación al del sexo distinto al que consta en la inscripción de nacimiento, el Encargado deberá oír al **menor mayor de 12 años** mediante una comunicación comprensible para el mismo y adaptada a su edad y grado de madurez.

Documentos asociados:

- Acta de comparecencia manifestando la voluntad del cambio.
- Acta de exploración de la voluntad de los menores, cuando proceda.

INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR

No aplica.

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN

En particular, son requisitos necesarios a examinar en este tipo de procedimiento (según supuestos):

- Certificado lingüístico expedido por organismo oficial.
- Documentación que acredite que el apellido pertenece a una lengua vernácula y la grafía exacta.
- Documentación acreditativa de su ley personal e inscripción en RC extranjero.
- Resoluciones judiciales sobre paternidad y filiación.
- Otras resoluciones de cambio de nacionalidad y adopción.
- Cambio de nombre (por identidad sexual): Para personas trans menores de edad, hayan iniciado o no el procedimiento de rectificación de la mención relativa al sexo deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Con especial mención a la redacción dada por la ley 4/2023 al art 51 regla 2º.

EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN

Resolución denegatoria expresa del Encargado del RC o práctica del asiento solicitado y notas de relación en su caso:

- **Inscripción complementaria** en el RI del inscrito sobre la principal de nacimiento de:
 - Cambio de nombre y/o apellidos.
 - Cambio de nombre (por identidad sexual).
 - Conservación de los apellidos.
- **Notas de relación** (cuando aplique):
 - en RI de mayores de edad o emancipados que no consientan a la adaptación a los apellidos de su progenitor: Nota de relación para que sean correctas las menciones sobre el cambio de apellidos de su ascendiente.
 - en el RI del cónyuge o excónyuge: Nota de relación para que sean correctas las menciones sobre el cambio de nombre y apellidos del cónyuge actual o anterior.
 - en el RI individual del descendiente por adaptación del nombre de su ascendiente (sometidos o no a patria potestad): Nota de relación para que sean correctas las menciones sobre el cambio de nombre y/o apellidos de su ascendiente.

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

- Certificación literal de nacimiento.
- Acta de comparecencia manifestando la voluntad del cambio.
- Acta de exploración de la voluntad de los menores, cuando proceda.

INICIO DE PROCEDIMIENTO DERIVADO

Si hubiera inscripción, el Encargado del RC abrirá un nuevo procedimiento para el cambio de apellidos de los descendientes si fuera el caso.

NOTIFICACIÓN

A las partes interesadas mediante la certificación de nacimiento.

En cuanto afecte a mayores de catorce años, mediante comunicación a la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior y al Registro Central de Penados y Rebeldes.

En su caso, a las autoridades de policía del país extranjero en que residan los alcanzados por el cambio. La DGSJFP podrá ordenar otras comunicaciones.

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

Cabe recurso ante la DGSJFP.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Solicitud de cambio de nombre y/o apellidos	Formulario de solicitud.	Promotores.	Todos.
Declaración de voluntad.	Documento público donde se recoge la declaración de voluntad.	Promotores.	Todos.
Documentos de Identidad.	Documento acreditativo identidad de promotor e interesado válido según la Ley.	Promotores.	Todos.
Certificación de nacimiento propia y de ascendientes.	Certificación de nacimiento del interesado y de los ascendientes.	RC / Promotores.	Cuando no se puedan obtener del RC.
Certificados lingüísticos o	Certificado lingüístico de un organismo oficial u otros	Promotores.	Adaptación del nombre a las

documentación acreditativa.	medios oportunos que acrediten la equivalencia y la grafía correcta del nombre solicitado, salvo equivalencia notoria.		lenguas cooficiales y traducción de nombres extranjeros
Documentación que acredite que el apellido pertenece a lengua vernácula y grafía exacta.	Documentación que acredite que el apellido pertenece a una lengua vernácula y la grafía exacta del mismo en este idioma, cuando no sea notorio.	Promotores.	Adaptación de los apellidos a lenguas cooficiales y regularización ortográfica y gráfica a la fonética de apellidos extranjeros.
Documentación acreditativa de la ley personal e inscripción en el RC extranjero.	Documentación acreditativa de su ley personal, contenido de la misma en materia de nombre y apellidos, así como de la inscripción en el RC extranjero.	Promotores.	Cambio de apellidos conforme a la ley personal del inscrito (en momento posterior a la inscripción del nacimiento).

5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en que aplica
Acta de comparecencia manifestando la voluntad del cambio.	Acta firmada por el interesado o/y sus representantes legales/figura de apoyo y el Encargado del RC.	Cuando la declaración de voluntad no está comprendida en documento público.
Acta de exploración de la voluntad de los menores.	Acta firmada por el interesado o/y sus representantes legales/figura de apoyo y el Encargado del RC.	Cuando la declaración de voluntad de un menor no está comprendida en documento público.
Certificación literal de nacimiento.	Expedición de la certificación literal de nacimiento que refleja los cambios de nombre y apellidos realizados.	Inscripción autorizada.